

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000117** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD **INDUSTRIAS EMU S.A.S** CON NIT: 890.919.414-0 (ANTES **INDUSTRIAS EMU S.A.**, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado No. ENT-BAQ-001493-2024 del 19 de febrero de 2024, el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.536.525 de Medellín en su calidad de Representante Legal informó a esta Corporación el cambio de Razón Social de su antigua denominación: **INDUSTRIAS EMU S.A.**, por la de **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0, allegando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario donde consta la nueva razón social.

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se pudo verificar la existencia del Expediente No. 2009-101 contentivo de la Licencia Ambiental y el Expediente No. 2003-016 Contentivo del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados a la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.**, con NIT: 890.919.414-0, ahora **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**

Que el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur de fecha 7 de febrero de 2024, allegado ante esta Autoridad Ambiental, se constituye como medio probatorio suficiente para constatar el cambio de razón social de la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A** a **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, conservando el mismo número de NIT: 890.919.414-0.

Que se hace necesario resaltar que para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con número de NIT: 890.919.414-0, asume los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos y los que con posterioridad se expidan, con motivo de las actuaciones administrativas de evaluación y seguimiento ambiental que se adelanten dentro de los expediente Nos. 2009-101 y 2003-016 y/o otros instrumentos de control que se deriven dentro del ejercicio de su actividad industrial a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Que los artículos 70 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derechos de las personas a gozar de un medio ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación , restauración y sustitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000117** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S CON NIT: 890.919.414-0 (ANTES INDUSTRIAS EMU S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa, ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 99 de 1993 consagra las funciones la Corporación Autónoma Regional en su artículo 31 lo siguiente: “... 9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. ... 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen, “las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000117** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S CON NIT: 890.919.414-0 (ANTES INDUSTRIAS EMU S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados”

Ahora bien, definimos una Empresa como la unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NiT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el Artículo. 303 del Decreto 410 del 1971, Código de Comercio determina, “La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad.

...(...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.

La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.

Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental... (...) ... 1”

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 67, 68, de la Ley 1437 del 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibidem”.

DEL CASO EN CONCRETO:

¹ Compendio Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000117** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD **INDUSTRIAS EMU S.A.S** CON NIT: 890.919.414-0 (ANTES **INDUSTRIAS EMU S.A.**, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

En primer lugar, establecer que el cambio de la razón social, no hace necesaria la modificación de los instrumentos de control otorgados a la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, teniendo en cuenta que no pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente.

Por otra parte, es oportuno indicar que con fundamento en las normas antes señaladas, ésta Corporación procederá a autorizar el cambio de razón social de su antigua denominación: **INDUSTRIAS EMU S.A.** por la de **INDUSTRIAS EMU S.A.S.** con NIT: 890.919.414-0, de tal forma que todos los derechos y obligaciones derivadas de los Permisos Ambientales otorgados por esta Corporación, serán asumidas por la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0, Representada Legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.536.525 de Medellín.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio de razón social de la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.**, por la de **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0., representada legalmente por la señora MAURICIO MOLINA GAVIRIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación, se entenderá como responsable a la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0., representada legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá la Sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0., representada legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA, como la sociedad a la cual pertenecen los Expedientes No. 2009-101 y 2003-016.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por parte de la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000117** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZON SOCIAL A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS EMU S.A.S CON NIT: 890.919.414-0 (ANTES INDUSTRIAS EMU S.A, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO)”

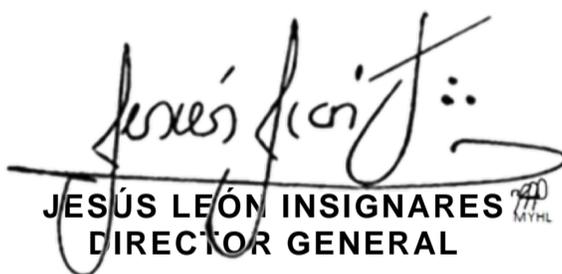
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS EMU S.A.S.**, con NIT: 890.919.414-0., representada legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA, al correo electrónico: notificaciones@industriaseму.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo anterior,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

05.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Expediente No. 2009-101 y 2003-016.
Elaboró: C. Campo – Profesional Especializado
Revisó: M. Mojica – Profesional Especializado
Vo. Bo.: Bleydy Margarita Coll Peña- Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: J. Sleman - Asesora de Dirección.*